

LLEVANZA Y LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS DE LOS EMPRESARIOS

Abril 2016

Estimados Sres.:

Como tuvimos ocasión de informarles en nuestra Circular Mercantil de febrero de 2015, el 29 de septiembre de 2013 entró en vigor la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización* (en adelante, la “**Ley de Emprendedores**”), que introdujo la **obligación de legalizar telemáticamente todos los libros de llevanza obligatoria por los empresarios** (incluidos los Libros de Actas de Juntas y demás órganos colegiados, los Libros Registros de Socios y de Acciones Nominativas).

La falta de pautas de cómo proceder a la legalización telemática, la ausencia de una regulación transitoria que previera cómo conjugar las nuevas obligaciones con las ya existentes, así como la disparidad de formas de actuar respecto de la implantación de las nuevas obligaciones por los distintos Registros Mercantiles suscitaron numerosas dudas que pretendieron ser esclarecidas a través de la *Instrucción de fecha 12 de febrero de 2015 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización* (en adelante, la “**Instrucción de 12 de febrero de 2015**”), publicada el 16 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Estado.

Ello no obstante, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, mediante auto de fecha 27 de abril de 2015, decretó la **suspensión cautelar de la Instrucción de 12 de febrero de 2015** a raíz fundamentalmente de las **dudas** relativas a la **salvaguarda de la confidencialidad de la información comunicada** al Registro Mercantil mediante la entrega de los libros presentados para su legalización.

Finalmente, el pasado 1 de julio de 2015 se dictó la *Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre mecanismos de seguridad de los ficheros electrónicos que contengan libros de los empresarios presentados a la legalización en los registros mercantiles y otras cuestiones relacionadas* (en adelante, la “**Instrucción de 1 de julio de 2015**”), publicada el 8 de julio de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que, teniendo por objeto complementar la Instrucción de 12 de febrero de 2015: (i) **establece sistemas de seguridad y cifrado de los ficheros relativos a los libros susceptibles de legalización, ofreciendo distintas alternativas para asegurar la confidencialidad del contenido de los libros**, y (ii) **fija un nuevo régimen transitorio de convivencia del antiguo sistema de legalización de libros con el vigente, determinando la obligación de legalización telemática para libros comprensivos de asientos relativos a ejercicios iniciados a partir del 31 de diciembre de 2014.**

Teniendo en cuenta lo señalado con anterioridad, a continuación repasamos las principales obligaciones de los empresarios en materia de llevanza y legalización de libros.

¿Cuáles son los libros societarios de llevanza obligatoria?

– Libro de Actas

En él constarán los acuerdos adoptados por las Juntas Generales, ordinarias y/o extraordinarias, y demás órganos colegiados de la sociedad.

A este respecto, se recuerda que la Ley establece que: (i) la Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, y (ii) **el Consejo de Administración (si lo hubiere) deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.**

– Libro Registro de Socios (S.R.L.) o Libro Registro de Acciones Nominativas (S.A.)

En él se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de participaciones sociales/acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

– En su caso, Libro Registro de contratos celebrados entre el Socio Único y la sociedad

En él constarán los contratos celebrados entre el Socio Único y la sociedad.

¿Pueden utilizarse los libros legalizados y pendientes de cumplimentar?

La Instrucción de 1 de julio de 2015 **libera de la obligación de legalizar telemáticamente los libros societarios de ejercicios cerrados no más tarde del 31 de diciembre de 2014.**

Así, los libros legalizados en blanco que contengan actas o asientos relativos a ejercicios iniciados con posterioridad al 29 de septiembre de 2013 y cerrados no más tarde del 31 de diciembre de 2014 que no hayan sido trasladados a un nuevo libro en formato electrónico, no precisan ser presentados de nuevo a legalización. En caso de que los empresarios no dispongan de hojas en blanco suficientes para transcribir las actas o asientos correspondientes al ejercicio 2014, podrán solicitar al Registro Mercantil competente la legalización de libros u hojas en blanco que resulten necesarias.

En consecuencia, **los libros societarios que comprendan actas o asientos correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 31 de diciembre de 2014 deberán ya legalizarse en soporte electrónico y telemáticamente** (así, por ejemplo, los libros que comprendan actas o asientos correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de enero de 2015 y cerrado el 31 de diciembre de 2015, deberán legalizarse en soporte electrónico y telemáticamente).

¿Cuándo debe procederse a la legalización de los libros?

La presentación de los libros para su legalización en el Registro Mercantil competente debe producirse **dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.**

En consecuencia, los libros correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 31 de diciembre de 2014 deberán legalizarse, a más tardar, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social (así, por ejemplo, **los libros que comprendan actas o asientos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015 deberán legalizarse, a más tardar, el 30 de abril de 2016**).

En caso de que la **legalización se solicite fuera del plazo legal, el Registrador así lo hará constar** en la certificación que se extienda con ocasión de la legalización de los libros correspondientes.

¿Quiénes son los sujetos afectados por las normas relativas a la legalización de libros?

La obligación de legalización de los libros obligatorios **afecta a todos los empresarios**.

No obstante, la Instrucción de 1 de julio de 2015 deja **sin efecto** la aplicación de las normas de legalización de libros **para uniones temporales de empresas, comunidades de bienes, asociaciones de cualquier clase, fundaciones** u otras personas físicas y jurídicas obligadas a llevar una contabilidad ajustada a las prescripciones del Código de Comercio (incluidas en virtud de la Instrucción de 12 de febrero de 2015).

¿Cuál es el procedimiento de envío de libros al Registro Mercantil competente?

– Abonarse como usuario ante el Colegio de Registradores

En primer lugar, para proceder a la presentación telemática de los libros es necesario ser **usuario abonado del Colegio de Registradores**. Para ello, se deberá acudir al siguiente enlace:

<https://www.registradores.org/registroVirtual/init.do>

– Descarga del programa gratuito LEGALIA

- Es necesario **descargar el programa LEGALIA**. Para ello, se deberá acudir al siguiente enlace:

<https://www.registradores.org/registroVirtual/descargas.do>

- A través de este programa se procederá a la **legalización de libros y a su validación, generando la instancia y el ZIP** que es necesario enviar.

– Presentación telemática de los libros

- Una vez generado el ZIP a través de LEGALIA, existen **dos posibilidades**:

- (i) **Generar el ZIP, guardarlo y presentarlo posteriormente** en la web www.registradores.org seleccionando la opción “Presentación telemática de documentos”.

- (ii) **Optar por enviarlo en ese mismo momento.** Se ha de pinchar en “Formulario-Generar ZIP y enviar”. El propio programa LEGALIA se redirigirá a la web de www.registradores.org.
- Una vez se haya seleccionado “**Presentación telemática de documentos**” en la página www.registradores.org se deberá pulsar la opción “**Acceso con certificado**”.
 - Se abrirá una ventana en la que se debe **escoger el certificado con el cual se accede al servicio**. La primera vez que se acceda aparecerá un mensaje en el que se indicará que ese usuario no está vinculado con ningún certificado y se solicitará el PIN del certificado para poder vincularlo.

Es importante tener en cuenta que el certificado que se utilice para la presentación de los libros (e.g. FNMT) debe estar vinculado a una persona física.

¿El contenido de los libros es público?

El contenido de los libros **NO** es público.

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Instrucción de 1 de julio de 2015 tiene por objeto el establecimiento de los sistemas de seguridad y cifrado de los ficheros relativos a los libros susceptibles de legalización estableciendo, en particular:

- El **borrado inmediato de los ficheros comprensivos de los libros remitidos telemáticamente para su legalización una vez el Registrador haya expedido la certificación de la legalización.**
- El **deber del Registrador** competente de cumplir las **obligaciones** derivadas de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de **Protección de Datos de carácter Personal** y del artículo 32 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
- La **facultad del empresario de conservar**, a los efectos establecidos en el artículo 327 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en materia de prueba, un **soporte informático de idéntico contenido y formato que los ficheros correspondientes a los libros presentados a legalización.**

- La **facultad del empresario**, por razones de mayor confidencialidad y seguridad de los archivos, **de no remitir en abierto los ficheros de todos o algunos de los libros susceptibles de legalización, encriptando el contenido mediante algoritmos, ya sea directamente o mediante entidades prestadoras de servicios de certificación como terceros de confianza.**

¿A quién corresponde la llevanza de los libros?

Corresponde a los administradores, de conformidad con el deber de diligente administración que les imponen las leyes, la llevanza de los libros.

Siendo ello así, **los administradores deben revisar el cumplimiento de la legalización de los libros**, que cobra **especial relevancia en el ámbito concursal**, en el que los mismos son revisados con especial detalle por los administradores concursales.

En este sentido, **les sugerimos revisar el contenido de los libros obligatorios, así como el estado de actualización de los mismos, a fin de poder dar cumplimiento, en plazo, a las obligaciones de legalización telemática referidas con anterioridad.**

* * * * *

Queremos advertirles que la presente circular es meramente informativa y, por lo tanto, contiene información de carácter general que no constituye asesoramiento jurídico. En este sentido, si a la vista del contenido del presente documento necesitaran aclarar cualquier aspecto en relación con el contenido del mismo, les rogamos se pongan en contacto con nosotros para que les asesoremos adecuadamente atendiendo a las circunstancias de su caso concreto.

BSK LEGAL & FISCAL ASOCIADOS, S.L.P.U.